



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato plurianual abierto número DJ/004/2023, para la contratación de los "Servicios profesionales para la atención y seguimiento de (i) los juicios laborales promovidos en contra de Banobras, cuyo origen radica en asuntos de naturaleza fiduciaria; (ii) los juicios en los que se demanden a Banobras por motivo de quiebras y liquidaciones de los que intervienen, y (iii) aquellos juicio en los que se involucren a Banobras con motivo de la relación laboral que tuvo con sus exempleados, o bien por aquellas personas que pretendan la sustitución patronal, y otros de naturaleza similar (...).

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL ABIERTO NÚMERO DJ/004/2023, PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE (I) LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS EN CONTRA DE BANOBRAS, CUYO ORIGEN RADICA EN ASUNTOS DE NATURALEZA FIDUCIARIA; (II) LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDEN A BANOBRAS POR MOTIVO DE QUIEBRAS Y LIQUIDACIONES DE LOS QUE INTERVIENEN, Y (III) AQUELLOS JUICIOS EN LOS QUE SE INVOLUCREN A BANOBRAS CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL QUE TUVO CON SUS EXEMPLEADOS, O BIEN POR AQUELLAS PERSONAS QUE PRETENDAN LA SUSTITUCIÓN PATRONAL, Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL, ASÍ COMO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LABORAL, Y ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN ANTE ESTAS AUTORIDADES, Y QUE DERIVÉN DE LOS JUICIOS LABORALES, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO EN LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA" (EN ADELANTE "**LOS SERVICIOS**"), QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. (EN ADELANTE "**BANOBRAS**"), REPRESENTADA POR LA MAESTRA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, EN "BANOBRAS" Y, POR LA OTRA, CASIOPEA ASESORES SC EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JORGE LUIS ÁLVAREZ PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 25 de mayo de 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato cerrado **DJ/004/2023**, cuyo objeto consiste en "SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO DE (I) LOS JUICIOS LABORALES PROMOVIDOS EN CONTRA DE BANOBRAS, CUYO ORIGEN RADICA EN ASUNTOS DE NATURALEZA FIDUCIARIA; (II) LOS JUICIOS EN LOS QUE SE DEMANDEN A BANOBRAS POR MOTIVO DE QUIEBRAS Y LIQUIDACIONES DE LOS QUE INTERVIENEN, Y (III) AQUELLOS JUICIOS EN LOS QUE SE INVOLUCREN A BANOBRAS CON MOTIVO DE LA RELACIÓN LABORAL QUE TUVO CON SUS EXEMPLEADOS, O BIEN POR AQUELLAS PERSONAS QUE PRETENDAN LA SUSTITUCIÓN PATRONAL, Y OTROS DE NATURALEZA SIMILAR QUE SE ENCUENTREN RADICADOS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN LABORAL, ASÍ COMO EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA LABORAL, Y ANTE LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO EN LOS ASUNTOS QUE SE TRAMITEN ANTE ESTAS AUTORIDADES, Y QUE DERIVEN DE LOS JUICIOS LABORALES, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉXICO COMO EN LAS DIVERSAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA MEXICANA", con una vigencia del 12 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**CONTRATO**".

II. En la Cláusula **SEPTIMA** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad del servicio contratado.

III. Que "BANOBRAS" requiere dar continuidad a la contratación de "EL SERVICIO" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

IV. A efecto de modificar la vigencia del **"CONTRATO"**, así como incrementar el monto total del contrato de los servicios prestados, **"BANOBRAS"** a través de su área requirente, con oficio número GJALPA/141100/609/2024 de fecha 09 de diciembre de 2024, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de la vigencia de **"EL CONTRATO"** por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2025, así como el incremento del monto total del servicio, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el **"EL CONTRATO"**, sin que el incremento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**.

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 10 de diciembre de 2024 conforme a lo previsto en los artículos 52 de la LAASSP, 91 y 92 de RLAASSP.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente Convenio Modificatorio, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del contrato número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA, DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSO Y SERVICIOS INSTITUCIONALES.

I.4 Cuenta con suficiencia presupuestaria para hacer frente a las obligaciones derivadas del presente primer convenio modificatorio, autorizada mediante documento denominado "Requisición de Bienes,



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal”, sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 227, con cargo a la partida presupuestal número 33903 y clave de CuCop número 33900012, con número de folio 055, por lo que se tienen recursos suficientes para cubrir la ampliación objeto del presente Primer Convenio Modificatorio.

I.5 Suscribe el presente Convenio Modificatorio KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES, en su carácter de responsable de la contratación.

II. “EL PROVEEDOR” declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **“EL CONTRATO”** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de JORGE LUIS ÁLVAREZ PÉREZ en su carácter de Apoderado Legal.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA y SEXTA de **“EL CONTRATO”**, con fundamento en lo establecido en los artículos 52 de la LAASSP, 91y 92 del RLAASSP.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **“EL PROVEEDOR”** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** celebran el presente Primer Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **“LAS PARTES”** acuerdan modificar las cláusulas **SEGUNDA** y **SEXTA**, a efecto de incrementar el monto del contrato por la cantidad de **\$1,642,838.06 (Un millón seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 06/100 M.N.)** antes de impuestos como monto máximo y como monto mínimo la cantidad de **\$657,135.23 (Seiscientos cincuenta y siete mil ciento treinta y cinco pesos 23/100 M.N.)** antes de impuestos, así como la ampliación de vigencia señalada en la cláusula **SEXTA**, como se observa a continuación:



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

Dice:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagara a "EL PROVEEDOR" , tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45 fracciones VI, VII y XIII, de la "**LAASSP**", que el monto mínimo de la contratación para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$4,373,600.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$699,776.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de \$5,073,376.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios para los ejercicios fiscales de 2023, 2024 es por la cantidad de \$10,934,000.00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) más la cantidad de \$1,749,440.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de \$12,683,440.00 (DOCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" pagara a "EL PROVEEDOR" , tal y como lo señalan los artículos 44, párrafo primero, 45 fracciones VI, VII y XIII, de la "**LAASSP**", que el monto mínimo de la contratación por la cantidad de \$5,030,735.23 (CINCO MILLONES TREINTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 23/100 M.N.) más la cantidad de \$804,917.64 (OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS 64/100 M.N.), correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de \$5,835,652.87 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 87/100 M.N.).

Asimismo, que el monto máximo de los servicios es por la cantidad de \$12,576,838.06 (DOCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 06/100 M.N.) más la cantidad de \$2,012,294.09 (DOS MILLONES DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 09/100 M.N.), correspondiente al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), dando un total de \$14,589,132.15 (CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.).

Dice:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 12 de mayo de 2024 y hasta el día 31 de diciembre de 2024. [...]



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

[...] la vigencia del presente contrato será del 12 de mayo de 2024 y hasta el día 31 de marzo de 2025. [...]

SEGUNDA. - **"LAS PARTES"** aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificadorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el endoso modificadorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.

CUARTA. - **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificadorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **"CONTRATO"**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

QUINTA. - **"LAS PARTES"** manifiestan que, en la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **"LAS PARTES"** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:

"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	██████████
LUIS GABRIEL MACÍAS MEZA	DIRECTOR JURÍDICO DE LO CONTENCIOSOS Y SERVICIOS INSTITUCIONALES	██████████
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	██████████

POR:
"EL PROVEEDOR"



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DJ/004/2023

NOMBRE	R.F.C.
CASIOPEA ASESORES SC	CAS081010K13

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:20

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

FkP0oacQ22w86zT0PHLLmQLn+LZR1KOz2IGa/UFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0zhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8FakJf0t57fUbmzyTYYYxg640t3pntRLx9dly55jNyfn4LLDNbmVPsoxUR7tG8d4kNvkOgri9iJrH8cuMIYYzyOjv0uCeFcbX9tdjRBczrKjgSdic6n24zgQLX/sEWS TBz7pnHFHAIshPDSz5GnTMYdHFOrTY22c2t0ckLpAglt rgp4NobF5K01QAR0xs0bgTKTKOLxNtVEGLM3D81J/Rhj j2PCb15ph1YNJA Q4zBqnuJx+ogch6FbjpwYg==

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:22

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

DSQM2/zCKwpBL2Y1vYy j8FMzDt cxCvEiZdmqf0X8cPRnx1939g0cV2Mnx+ePf/XYE2eHURRvo2bS8MuN0mCS+KM0f2RkkRos7/bLQ6ntCwkNbnceEdVt kMO/kPQRUbgP0RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwzBb32HARGC36DMdIwnx6Bmu8Qb2WCpCOETgg3KOY2QJbvdOxwkk6Lzk4K6GjgP YvXW1q1/KSD11F04Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrcepUXKHph16dosBpH2cctZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPN1xkN1wgcWzsjyZ//TLNdz1f u28kazi0f5eH88Ta/wUww==

Firmante: LUIS GABRIEL MACIAS MEZA

Número de Serie: [REDACTED]

RFC: [REDACTED]

Fecha de Firma: 30/12/2024 23:22

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

1XZjd5MFm/gE94RprXW7ukr0MCh1yF9X0v1+vBDQaw6i17myQ0uv3p/eQ8ygmq4ctPQXff+n/IWQGchwIEg9kvEQ0r0cxXvQxOgw2uaazeCC769JndmapGvyz3rmRFKs3X21z4FLUoa5NIvtFreRV9AXq1ddPieF
JUoQxr4VmFePOgZTJ6zjE/ti9in8QGQHQrQ+Yz4XH/Vy3zCFDaQpBhdw81yAMd11Wav1Uo5Yvck/XUSy0Z1Hhug1Njn+1dH/286MdUWE3KkHbisom2gy5vJ5GC8uJ3nRhNXo1vgFCz4aC061ag16qNKM2TLPFL
anFh1847EEJSUNto9I1EzA==

Firmante: CASIOPEA ASESORES SC
RFC: CAS081010K13

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 10:52

Certificado:

[REDACTED]

Firma:

pF+668CQ311zn855s7I9gpmpd3jBEy57mBg+21XY9nGSFaoLvmhnXA0nA8IoQWCT3UfwiNG7q6vZUK4Uq0JgKgJ7wE612988N7CPawFWT1m/P262uL6Aydaxz1yetX6mE+sUp1CwUc/w10kkEKi0ccj8rIdBIch
SAS5f16H9IrwAYuTRWw11S5HnCrNVT+1/4iRciye4bGKg2BqUvApVF2PlcBBLVJ99mmXMyvsvf2zk1q/sULbLPUzu6JSDSxYpU81770Pzdp1Ek1oY7m0z29Er0/cy2RSyXXHveOXFM1nyYxcV+d5r+scyU0Yd1q
S080GsF5jEbd16e7YkfSoA==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.